



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS LAS TORRES, URIBE CORRALES LTDA. LAS TORRES LTDA.
DEMANDADO	ELIAS ALBERTO GAÑAN BUILES
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00071 00
DECISIÓN	Acepta desistimiento

En atención a la solicitud de las demandantes, en relación con el desistimiento de las pretensiones frente al demandado ELIAS ALBERTO GAÑAN BUILES, el despacho la encuentra procedente; por tanto, se acepta el desistimiento solicitado, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 314 del C.G. P. Corolario, se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones por parte de ARRENDAMIENTOS LAS TORRES, en contra de ELIAS ALBERTO GAÑAN BUILES.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda salario mínimo y prestaciones sociales que devenga el demandado ELIAS ALBERTO GAÑAN BUILES

por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15ce690d5154c84c69b90b545bfd09f325426f1725d7e638eef50791d937b5b**

Documento generado en 15/07/2022 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>